

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

Radicación: 76-001-31-20-002-2023-00061-00
Radicación Fiscalía: 11001609906820200040700
Afectados: MARIA ELENA CHICAIZA FAJARDO Y OTROS
Decisión: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

A despacho de la señora juez el presente proceso, indicándole que contra el Auto Interlocutorio No. 040 de fecha 01 de diciembre de 2023, se interpuso dentro del término de ley (corrieron los días 06, 07 y 11 de diciembre de 2023) recurso de apelación por parte del Dr. GUIOVANNY PALTA BRAVO, apoderado judicial de la señora MARIA ELENA CHICAIZA FAJARDO., sírvase proveer.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 011

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se verifica que el recurso de apelación interpuesto el Dr. GUIOVANNY PALTA BRAVO¹, apoderado judicial de la señora MARIA ELENA CHICAIZA FAJARDO, contra el Auto Interlocutorio No. 040 de fecha 01 de diciembre de 2023, mediante el cual se resolvió *DECLARAR LA LEGALIDAD tanto formal como material de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro impuestas por la Fiscalía 71 de la Dirección Especializada de Extinción de Dominio DEEDD, en la Resolución de fecha 12 de mayo de 2023, respecto de los bienes identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 120-116942 y 120-195890, de propiedad de la señora MARIA ELENA CHICAIZA FAJARDO*, fue interpuesto dentro del término procesal oportuno. En tal virtud, conforme lo dispuesto en los artículos 113 y 65 de la Ley 1708 de 2014, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el **efecto devolutivo** el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Dr. GUIOVANNY PALTA BRAVO, apoderado judicial de la señora MARIA ELENA CHICAIZA FAJARDO, contra el Auto Interlocutorio No. 040 de fecha 01 de diciembre de 2023, mediante el cual se resolvió *DECLARAR LA LEGALIDAD tanto formal como material de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro, impuestas por la Fiscalía 71 de la Dirección Especializada de Extinción de Dominio DEEDD*. Lo anterior, de conformidad con lo

¹ PDF 33.

dispuesto en el numeral 4° del artículo 65 y numeral 2° del artículo 66, ambos de la Ley 1708 de 2014.

SEGUNDO: Por Secretaría remítanse las diligencias procesales ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Extinción del Derecho de Dominio, para que se desate la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Maria Duque Botero

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 02 De Extinción De Dominio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac7367704f6c8238c7d9cb86e810f093c612ed591b125755fb35daf09abdfef1**

Documento generado en 12/02/2024 03:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>